**SP-A-258-2022**

**SE REFORMA AL ACUERDO SP-A-194-2018 DE LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, PORTAL SUPEN DIRECTO REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE ROLES**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día diecisiete de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Los incisos g) y p) del artículo 42 de la *Ley de Protección al Trabajador*, establecen el deber de las entidades autorizadas de proporcionar la información general y financiera requerida por la Superintendencia de Pensiones, dentro de los plazos y condiciones que al efecto se disponga.
2. El artículo 38, literales f) y r) de la Ley No. 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias,* establece como una atribución del Superintendente, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización. En ese sentido, la SUPEN podrá dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad, con que los entes supervisados, deberán presentar datos relacionados a su situación jurídica, económica, financiera y de cualquier otra naturaleza, que considere relevante, con el propósito de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
3. El artículo 180 de la Ley No. 7732, *Reguladora del Mercado de Valores*, le otorga la potestad a la Superintendencia de Pensiones de utilizar medios electrónicos, magnéticos de transmisión o almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas, con el objetivo de custodiar y conservar sus archivos, actas y demás documentos.
4. El artículo 58 de la ley No. 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, faculta a la SUPEN a realizar cualquier acción directa de supervisión, inspección o vigilancia en las entidades reguladas, a fin de ejercer las competencias que la citada ley, leyes conexas y las demás normas le confieren, para lo cual, dichas entidades tendrán la obligación de brindar la respectiva colaboración. Asimismo, le corresponde a la Superintendencia, en el ejercicio de sus competencias, velar por el adecuado cumplimiento de los reglamentos y demás normativa de alcance general que al efecto emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
5. El artículo 49 del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* señala, en lo conducente, que el Superintendente de Pensiones podrá emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos o acuerdos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento.
6. De conformidad con los artículos 3 y 4 de la ley No. 8422, *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*; numerales 3 inciso d), 8 inciso e), 9 acápite 2) y 14 de la ley N°. 7786, *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*; y, artículos 7 y 17 del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, los miembros de los Órganos de Dirección de las entidades supervisadas deberán actuar atendiendo a los deberes de cuidado, idoneidad, probidad y lealtad, así como, cumplir con la legislación y normativa que le resulte aplicable.
7. Con fundamento en la normativa transcrita, resulta conveniente y necesario que los miembros del Órgano de Dirección y de alta gerencia de las entidades supervisadas cuenten con el perfil adecuado para el cumplimiento de sus responsabilidades y así lo puedan acreditar ante la SUPEN, de modo tal que pueda recopilarse la información que permita verificar los atestados de las personas nombradas en las entidades supervisadas y, además, poder determinar si estos se adecúan al perfil previsto en la normativa.
8. La revisión de la calificación de idoneidad técnica y normativa aplicable a los miembros del Órgano de Dirección y de la alta gerencia, es de vital importancia para todos los participantes del sistema financiero nacional, dada la especial naturaleza de los recursos previsionales administrados.En este sentido, además de las disposiciones normativas transcritas, los estándares internacionales emitidos por entidades como la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, y las asociaciones internacionales de supervisores como el *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*, la *Asociación Internacional de Supervisores de Seguros* (*IAIS,* por sus siglas en inglés) y la *Organización Internacional de Comisiones de Valores* (*IOSCO*, por sus siglas en inglés) recomiendan verificar la idoneidad de las personas encargadas de administrar los recursos del público.

En los Principios básicos de la regulación de pensiones privadas de la OCDE de 2016, se establece lo siguiente:

***Idoneidad***

*3.6 La membresía en el órgano de gobierno del fondo o entidad de pensiones debe estar sujeto a estándares mínimos de ajuste y adecuación con el fin de garantizar un alto nivel de integridad, competencia, experiencia y profesionalismo en la gobernanza del fondo de pensiones. El órgano de gobierno debe tener colectivamente las habilidades necesarias y conocimientos para supervisar todas las funciones que realiza un fondo de pensiones y/o entidad de pensiones, y para monitorear cualquier parte externa a la que tales funciones han sido delegadas. También debe buscar mejorar su competencia y conocimiento, cuando sea relevante, a través de capacitación. Cualquier criterio que pueda descalificar a una persona del nombramiento para el órgano de gobierno debe estar claramente establecido en la regulación...”*

1. El *Servicio de Registro y Actualización de Roles*, debe incorporar mecanismos de validación eficientes con el objetivo de verificar que la conformación del Órgano de Dirección y comités de apoyo, se ajuste los requisitos establecidos en el *Reglamento de Gobierno Corporativo.*
2. Según lo expuesto y considerando una serie de consultas realizadas por las entidades supervisadas, sobre la posibilidad de que el representante legal designe un apoderado a fin de ejercer la aprobación de roles en el Servicio de Registro y Actualización de Roles; la Superintendencia de Pensiones estima oportuno y necesario ajustar algunos artículos del acuerdo SP-A-194-2018, del 03 de enero de 2018, Portal SUPEN Directo Registro y Actualización de Roles, con el propósito de incluir, además, del representante legal de las entidades supervisadas, la facultad que estos puedan nombrar un apoderado debidamente facultado para ejercer la función de aprobación de roles, de manera que el proceso resulte más ágil y flexible.
3. Durante la ejecución del *Servicio de Registro y Actualización de Roles*, se determinó que, según el acuerdo SP-A-194-2018, del 03 de enero de 2018, *Portal SUPEN Directo Registro y Actualización de Roles*, artículo 9, la única forma de acreditar la personería jurídica del representante legal de los fondos de pensiones creados por leyes especiales es una certificación registral electrónica o en soporte de papel emitida por el Registro Nacional o Notario Público autorizado. No obstante, lo anterior, tratándose de fondos especiales, el dictamen C-440-2005 del 20 de diciembre de 2005 de la Procuraduría General de la República señaló, en lo que interesa: “*La potestad certificadora de la Administración proviene de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública; así, la potestad de emitir certificaciones corresponderá al órgano que tenga funciones de decisión en cuanto a lo certificado o a su secretario*”.

Dado lo anterior, se hace necesario, adicionar un artículo al acuerdo SP-A-194-2018, de repetida cita, para que, tratándose de fondos especiales, la emisión de certificaciones de personería jurídica pueda realizarse por parte del órgano institucional con competencia en materia de personal, con el propósito de acreditar la representación legal del fondo.

**POR TANTO:**

1. Refórmese los artículos 3 inciso b), 4, 6 inciso d), 7, 8 y 9 del acuerdo *SP-A-194-2018, del 03 de enero de 2018*, para que en lo sucesivo se lean como sigue:

# “

# Artículo 3. Servicios para la administración de la seguridad, registro y actualización de roles

[...]

# Servicio de registro y actualización de roles

El Servicio de Registro y Actualización de Roles es una aplicación disponible a las entidades supervisadas a través de la plataforma SUPEN Directo. En ella, las entidades deberán ingresar la información que se requiera, según el tipo de entidad y el rol asignado, siendo responsables de la veracidad y exactitud de la información consignada en la aplicación.

Para el registro de información en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, se requiere que la entidad indique el nombre de los funcionarios dispuestos para ese fin, los cuales deberán tener asignados, al menos, los siguientes perfiles: dos Responsables de Seguridad Total (RST), quienes actuarán de manera mancomunada y serán los encargados de la administración de los perfiles de seguridad dentro de la aplicación del Servicio de Registro y Actualización de Roles.

Quienes ejerzan la representación legal de las entidades supervisadas, o bien, el apoderado designado para el acto, cumplirán con las funciones de aprobación establecidas en el presente acuerdo, para ello, deberán ser registrados como usuarios del sistema.

El representante legal o el apoderado, así como, los demás funcionarios registrados por la entidad como usuarios en el Servicio de Registro de Roles, deberán participar de los procesos de capacitación sobre el uso y funcionamiento de la aplicación, una vez que esta sea habilitada por la Superintendencia de Pensiones.

Es responsabilidad de la entidad supervisada mantener actualizado el registro y control, para que los usuarios del Servicio de Registro y Actualización de Roles cumplan con el requisito de capacitación y certificación.

El personal certificado en el Servicio de Registro y Actualización de Roles será autenticado mediante su certificado de firma digital.

# Artículo 4. Responsabilidad de los representantes legales o apoderados de las entidades

El representante legal de la entidad o el apoderado facultado para el acto deberá aprobar cada uno de los roles registrados en el Servicio de Registro y Actualización de Roles. Asimismo, tendrá la obligación de validar la información y declarar, de manera expresa, que esta es veraz, actual y vigente a la fecha de su ingreso.

# Artículo 6: Deberes de custodia de la documentación relacionada

# [...]

d) Copia de la declaración jurada y la autorización, por medio del cual, las personas nombradas al efecto facultan a la Superintendencia de Pensiones a solicitar información ante instancias nacionales e internacionales, con el propósito de verificar el cumplimiento de la información requerida en los acápites a), b) y c) de este artículo, según corresponda.

El formato de esa declaración jurada será detallado en el anexo 1 de este acuerdo. Dicha declaración se encontrará disponible en la plataforma SUPEN Directo, a través del Servicio de Registro y Actualización de Roles.

Cuando una persona física no residente ocupe un determinado rol y no cuente con el certificado de firma digital, la firma en el Servicio de Registro y Actualización de Roles la realizará el representante legal de la entidad o el apoderado designado para este acto, mediante poder suficiente y válidamente otorgado por la persona física no residente, para suscribir, a nombre de esta última, la declaración jurada.

Tratándose del Auditor Externo, las entidades deberán custodiar la documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento General de Auditores Externos, aplicable a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.

La información indicada en el presente artículo deberá encontrarse disponible, cuando así se requiera, por parte de la Superintendencia de Pensiones, para efectos de supervisión.

# Artículo 7. Deberes y plazos de actualización de la información

Las entidades supervisadas deberán actualizar la información de los roles por función indicados en el artículo 5 de este Acuerdo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y firmeza.

Las entidades serán responsables directas y quedarán vinculadas a los actos realizados ante la Superintendencia de Pensiones, por los funcionarios registrados en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, mientras se encuentren inscritos.

# Artículo 8. Declaración jurada para el rol de aprobador

Quien desempeñe la función de aprobación de roles en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, deberá, rendir bajo fe de juramento la siguiente declaración:

*Yo, (nombre de la persona), con la identificación (número de identificación), representante legal o apoderado con facultad para la aprobación de roles en el Servicio de Registro y Actualización de Roles para (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (nombre del rol registrado).*

*Adicionalmente, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa, veraz y exacta, y que la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo custodia de mi representada.*

*Además, me comprometo a que mi representada mantendrá, debidamente compilados y actualizados, los datos que demuestran la idoneidad de las personas registradas en el Servicio de Registro y Actualización de Roles, y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia de Pensiones a fin de que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.*

# Artículo 9. Personería jurídica de los representantes legales y apoderados de las operadoras de pensiones

Tratándose del representante legal o el apoderado debidamente facultado, la operadora deberá presentar ante la Superintendencia de Pensiones, la certificación de personería jurídica en la que se acredite dicha representación o del poder que lo habilite para el acto, según corresponda.

La certificación podrá remitirse en formato electrónico o soporte papel extendido por el Registro Nacional o Notario Público y será incorporada como archivo adjunto en el Servicio de Registro y Actualización de Roles.

En caso de otorgarse un poder especial, la entidad deberá adjuntar, mediante documento digital, el poder autenticado por Notario Público, o en su defecto, el poder original firmado digitalmente.”

1. Adiciónese un artículo 10, que indica:

**Artículo 10. Personería jurídica de los representantes legales y apoderados de los fondos especiales**

Para los fondos de pensiones creados por leyes especiales, la certificación de personería jurídica del representante legal será extendida por el órgano institucional competente, según la respectiva regulación.

Cuando el representante legal del fondo designe un apoderado facultado para el acto, deberá aportar a la Superintendencia de Pensiones, la certificación del poder en el formato dispuesto en el artículo 9 párrafo segundo y tercero del presente Acuerdo, según corresponda.

En ambos supuestos, la certificación de personería jurídica del representante legal o la certificación del poder conferido se anexará al Servicio de Registro y Actualización de Roles como archivo adjunto.”

1. Se corre la numeración de los artículos del acuerdo SP-A-194-2018, del 03 de enero de 2018, de forma que, en lo sucesivo se lea como sigue: Artículo 10: *“Personería jurídica de los representantes legales y apoderados de los fondos especiales”* y Artículo 11: *“Normas supletorias”*.
2. Incorpórese al acuerdo el siguiente anexo:

***ANEXO N°1***

***FORMATO DECLARACIÓN JURADA***

|  |
| --- |
| ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como gerente general, subgerente general, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, con ocasión a las decisiones adoptadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.  |
| ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones adoptadas en el ejercicio de su cargo?  |
| ¿Durante los últimos 4 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? |
| ¿Durante los últimos 4 años, ha sido condenado por parte de una autoridad judicial nacional o extranjera al pago de alguna de sus obligaciones?  |
| ¿Durante los últimos 4 años, ha sido despedido, dentro o fuera del territorio nacional, de algún cargo o empleo como consecuencia de un procedimiento disciplinario instruido en su contra por su antiguo patrono, o bien, producto de una recomendación por parte alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera? En caso afirmativo, indique los detalles.  |
| ¿Durante los últimos 4 años en los que estuvo relacionado con alguna sociedad, dentro o fuera del territorio nacional, actuando como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general o subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta, o bien, en estado de intervención administrativa o judicial por un tribunal de cualquier país? |
| ¿Durante los últimos 10 años, ha sido condenado, por algún tribunal de jurisdicción nacional o extrajera, por la comisión de delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, (LC/FT/FPADM) o alguno de los delitos dispuestos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo? En caso afirmativo, incluya los detalles. |
| ¿Se encuentra incluido en las listas de organizaciones internacionales como la ONU y OFAC y/u organismos intergubernamentales reconocidos de personas vinculadas con LC/FT/FPADM? |
| ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado, a título personal, en estado de insolvencia, quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles. |
| ¿Durante el período en que estuvo relacionado con alguna sociedad con domicilio en cualquier país, actuando como miembro del órgano de dirección, gerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó algún convenio de acreedores, o bien, se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles. |
| La información que se proporcione con relación a este anexo deberá ir acompañada de la siguiente declaración: |
| **DECLARACIÓN:** |
| Declaro conocer que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización. |
| Asimismo, manifiesto que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra tramitando el supervisor responsable. |
| Me comprometo a informar al supervisor responsable de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite. |
| La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información que se presente como respuesta a este anexo. |

**Vigencia.**

Esta reforma entrará a regir dentro de un mes natural, contado a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Adrián Pacheco Umaña

Superintendente de Pensiones a.i.

Aprobado por YSCh.